

CONSTANCIA SECRETARIAL: MAYO 10/2021

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro. 2021-00231, en la demanda se indica la dirección física de los demandados.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 170014003003-2021-00231-00

ROSALBA RENE SANCHEZ DE SCHWRIGERT quien actúa mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores LUCELLY ROZCO CASTAÑO Y CARLOS ALBERTO SALGADO OROZCO con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero representada en tres letras de cambio por las suma de \$ 5.000.000.00, \$ 3.000.000, \$ 1.000.000.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentas el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el titulo base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder los títulos originales, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de ROSALBA RENE SANCHEZ DE SCHWEIGERT quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de los señores LUCELLY OROZCO CASTAÑO Y CARLOS ALBERTO SALAGADO OROZCO, persona mayor de edad por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 5.000.000.00 como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 20 de Junio de 2020.
2. Por los intereses moratorios, a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 21 de Junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 3.000.000.00 como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 28 de Octubre de 2020.
4. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 28 de abril de 2020 hasta el 28 de octubre de 2020.
5. Por los intereses moratorios, a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 28 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$ 1.000.000.00 como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2020.
7. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 16 de julio de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2020.
8. Por los intereses moratorios, a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 16 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera,

denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

170014003003-2021-00231-00

Me.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 077 del 11/05/2021</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09dd8e7b448eaf2e826ca51bdb92e3b3bdb61d18ab347b7e6935a627044fe0a6

Documento generado en 10/05/2021 02:55:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**